



En doce de octubre de dos mil veinte, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En Puebla, Puebla, a doce de octubre de dos mil veinte.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se previno al recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a:

“...Único.- La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado.

*Ello, por tratarse de **requisito sine qua non**, para la interposición del medio de impugnación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”.*

Sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del plazo concedido, el cual venció el diecinueve de agosto de dos mil veinte, atento a estar debidamente notificado para ello desde el día once de marzo de dos mil

veinte, en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por *****, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el medio indicado por el recurrente. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JPN.